

Monterrey, N.L., 13 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy de manera virtual.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 46 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión y aviso complementario que han sido publicados, con la precisión de que el juicio ciudadano 574 ha sido retirado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a quienes integramos Pleno si estamos de acuerdo con el orden del día.

Lo manifestamos, como es costumbre, por favor, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

Iniciaremos con cuentas relacionadas con asuntos de fiscalización de gastos de campaña en candidaturas que se presentan de manera conjunta por las tres ponencias.

Para ese fin, le pido al Secretario Marcos Antonio Rivera Jiménez, dar cuenta con los proyectos respectivos.

Adelante por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Marcos Antonio Rivera Jiménez:
Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 76 y 95 de este año, interpuestos a fin de impugnar una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Previa acumulación, se propone confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esto ante la ineficacia de los agravios hechos valer por el recurrente, quien de modo alguno controvierte las consideraciones que sustentaron la determinación impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 84 de este año, interpuesto a fin de impugnar una resolución emitida por el Consejo General del INE.

En la consulta se propone confirmar la resolución del citado Consejo, esto ante la ineficacia de los agravios hechos valer por el recurrente, quien de modo alguno controvierte las consideraciones que sustentaron la determinación impugnada.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 89 de 2024, interpuesto a fin de impugnar una resolución emitida por el Consejo General del INE.

En la consulta se propone confirmar la resolución del citado Consejo, esto ante lo infundado de los agravios hechos por el recurrente, dado que de modo alguno existió la falta de análisis a que alude, porque la responsable efectuó el examen correcto para respaldar su decisión aquí combatida.

Por su parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 100 y 102, ambos de este año, interpuestos por un ciudadano y por el partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, a fin de impugnar una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En primer término, se plantea la acumulación de los expedientes porque existe conexidad, ya que las demandas se dirigen a combatir la misma resolución.

Por otra parte, se propone desechar de plano el escrito de apelación interpuesto por Movimiento Ciudadano, toda vez que se presentó fuera del plazo legal previsto para ello.

Finalmente, se estima que se debe confirmar la resolución referida al considerar que los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados respecto de la falta de exhaustividad aducida, ya que el anuncio panorámico denunciado sí contaba con el número de identificador único proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 127 de este año, promovido por un partido político en contra del dictamen consolidado y la resolución que emitió el Consejo General del INE relacionado con los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales vinculadas con el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en San Luis Potosí.

En el proyecto, se propone confirmar la materia de impugnación, toda vez que, contrario a lo formulado, la autoridad fiscalizadora sí tomó en cuenta lo señalado por el partido recurrente en cuanto a las supuestas incidencias en el Sistema Integral de Fiscalización, sin que el apelante hubiera acreditado haber accionado el protocolo establecido en el Plan de Contingencia de la Operación del referido sistema, como medio

idóneo para demostrar que las fallas impidieron el ejercicio de su derecho de presentar en tiempo los informes en materia de la conclusión impugnada.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 128 de 2024, interpuesto por Morena en contra de la resolución dictada por el Consejo General del INE que lo sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Zacatecas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque se consideran ineficaces los agravios dirigidos a evidenciar las fallas en el Sistema Integral de Fiscalización, además, no se demostró en autos que la autoridad responsable omitiera pronunciarse sobre algún documento allegado a dicho sistema en respuesta a las observaciones de las que derivaron las conclusiones controvertidas.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 134 de este año, interpuesto por una ciudadana a fin de impugnar una resolución emitida por el Consejo General del INE, que declaró improcedente el procedimiento de queja en materia de fiscalización en contra de la candidata a la presidencia municipal de Irapuato, postulada por la coalición *Fuerza y Corazón por Guanajuato*.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimarse que resultan ineficaces los agravios, pues la recurrente no controvierte frontalmente los argumentos de la resolución impugnada, a partir de los cuales la responsable consideró que era incompetente para resolver la queja.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 149 de este año, promovido contra la resolución del Consejo General del INE, en la que sancionó a Morena en Tamaulipas, por el incumplimiento de sus obligaciones en la fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del proceso electoral local 2023-2024.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida al considerar, entre otras cuestiones, que el apelante no indica de forma individualizada los elementos mínimos probatorios ni en qué

consistieron las supuestas fallas del Sistema Integral de Fiscalización y expone cuestionamientos genéricos que no confrontan los motivos expuestos por la responsable.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 150 de este año, interpuesto por VIDA NL en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que lo sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña para los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Nuevo León.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque se advierte que no existieron irregularidades en el procedimiento de aprobación de la resolución con base en las circunstancias descritas por el actor. Además, se considera que la autoridad fiscalizadora atendió las respuestas a las observaciones que el partido actor señaló que no fueron atendidas.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 159 de 2024, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra la resolución y el dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senaduría y diputaciones federales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Aguascalientes.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen impugnados, porque la ponencia considera que deben quedar firme la acreditación de las faltas y las sanciones impugnadas, porque no resulta válido que el apelante en el presente asunto exponga cuestiones que no refirieron al procedimiento de fiscalización, a diferencia de los juicios o recursos en contra del mismo, en los cuales los tribunales sólo tienen competencia para revisar si la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta apegada a derecho, sin que estemos ante un nuevo procedimiento de fiscalización u oportunidad para hacer valer y acreditar lo que no se justificó durante el primero.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 163 de este año, promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución y el dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Nuevo León, de manera que determinó sancionar a la referida fuerza política por incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen impugnados, porque la ponencia considera que debe quedar firme la acreditación de las faltas y las sanciones impugnadas, porque los planteamientos formulados por el apelante son insuficientes para confrontar las consideraciones que expuso la autoridad responsable.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 166 de este año, promovido contra la resolución del Consejo General del INE, en la que sancionó al Partido del Trabajo en Zacatecas por el incumplimiento de sus obligaciones en la fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del proceso electoral local 2023-2024.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida al considerar, entre otras cuestiones, que la sola manifestación de que el Sistema Integral de Fiscalización presentó fallas y que ello dio lugar a una imposibilidad de cumplir en tiempo y forma sus obligaciones en materia de fiscalización, no es suficiente para proceder a estudiar alguna circunstancia extraordinaria, aunado a que el partido parte de la idea incorrecta de que el dolo y la reincidencia deben ser considerados como atenuantes.

Es la cuenta. Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiere intervenciones respecto de la cuenta de los 12 asuntos que se han referenciado en este primer bloque.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

El Magistrado Camacho pide el uso de la voz. Adelante, por favor. Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta. Con su autorización, Magistrada en Funciones también.

Son asuntos que tienen trascendencia respecto a lo que se resuelve finalmente en cuanto a la validez de unas elecciones.

Formalmente revisamos la fiscalización, es decir, revisamos los ingresos y los gastos que tuvo un partido político durante la campaña, pero finalmente son aspectos que a partir de la reforma constitucional del 7 y del 2014 tienen una trascendencia mayor a la de solo la posible imposición de multas, o bien, pueden llegar a tenerla.

Se trata de asuntos que analizan distintas fiscalizaciones en distintas entidades, por ejemplo, el 128 de Morena Zacatecas, 127 del Partido Verde en San Luis Potosí, uno más de Guanajuato y otros del Estado de Nuevo León o de la Ciudad de Monterrey.

Voy a referirme a manera de ejemplo, porque es una posición que un servidor ha mantenido al revisar todos estos asuntos y lo hago para hacer notar el extremo en la falta de cuidado, ya no hay otra forma de decirlo.

No voy a ser cómplice de lo que hace el Instituto Nacional Electoral, es un desdén por la forma en la que está realizando su trabajo que no tiene nombre.

Por ejemplo, en los primeros tres asuntos, que son asuntos que eran finalmente, primero de un servidor, voy a emitir este voto en contra. Son asuntos que actualmente están turnados a la ponencia de la Magistrada Ponce, pero son asuntos que se rechazaron y que originalmente eran de un servidor, se rechazaron en sesiones anteriores.

Como muestra, basta un botón para decir a qué grado llega el extremo de la simulación de la falta de cuidado, el desdén general que tiene la autoridad electoral administrativa por estos asuntos y que yo decía: “bajo ninguna circunstancia podemos ser cómplice de algo así, es algo de verdad muy penoso”.

Por ejemplo, el primero, el 76, queja de fiscalización que se presenta en contra de la candidatura y de los gastos erogados por el partido y la coalición en la elección de Monterrey.

Se denunciaron los gastos que tuvieron lugar en un hotel, el Hotel Ancira, se denunció la omisión de reportar gastos en concretos por una presentación y un programa denominado *Rescatemos Monterrey*.

En ese asunto, sin mayor esfuerzo, yo sostengo el criterio de que los tribunales no tenemos que revisar el Sistema Integral de Fiscalización, a menos que las partes lo pidan. Se reporta un gasto de \$9,280.00 pesos. Ese gasto se reporta bajo el concepto de la producción de una revista, City Magazine, como si fuese el único gasto que se hubiese tenido en ese contexto.

Pero lo peor, o sea, lo que ya no tiene nombre, es que las facturas actualmente tienen un QR donde se puede constatar qué tipo de factura es en realidad, más allá de lo que en apariencia se presente.

En la factura a simple vista, la factura que en teoría es de \$9,000.00 pesos, la página de la Secretaría de Hacienda señala que estamos ante un gasto que no corresponde al supuesto proveedor. Es un gasto que realizó el Municipio General de Escobedo, lo cual a su vez estaría prohibido porque un municipio estaría pagando gastos de la campaña de otro candidato y eso sería una irregularidad de una gravedad especial. Y el monto es de \$928,000.00, nos dice la página del Sistema Administración Tributaria.

Este es el tipo de asuntos, de verdad es algo muy penoso lo que sucedió este año con la fiscalización.

Desde luego, por esta razón, así básicamente todo sigue en esa lógica, es vergonzoso el trabajo que se hizo, yo no podría votar bajo ninguna circunstancia (inaudible).

Yo respeto y entiendo que aquí hay un criterio distinto, y que las magistraturas que votan a favor, porque son asuntos que ya se rechazaron una la sesión anterior, deriva esto no de una situación del caso, sino de un criterio que de manera constante se ha mantenido en esta Sala de manera diferenciada.

Pero un servidor, al advertir este tipo de situación grotesca que no puedo llamar de otra manera, es que es, que no acompañaría jamás una propuesta de esta manera.

Presidenta, Secretaria, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto a la Maestra Elena Ponce si tuviera algún comentario.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Magistrada, no, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias. Le consultaba, porque usted hizo la propuesta por el retorno y si no hace algún comentario yo sí lo haría, sobre todo, para dejar muy claro que la visión del Magistrado Camacho parte de lo que observa en los asuntos, pero que no está comprendido en los agravios. Esa era la visión que no permitió en las propuestas presentadas por usted, Magistrado Camacho, la sesión pasada, acompañar el sentido.

¿Por qué? Pues porque en todos los asuntos de que conoce el Tribunal Electoral, la Sala Regional Monterrey, no podemos partir de un estudio que no nos lleve a él los agravios, al menos en un principio de agravio o en una causa de pedir clara y concreta.

Esto me parece que es relevante, porque justamente ahí fue donde nos apartamos la ocasión anterior, en la sesión pasada era no se estudia a partir de los agravios la problemática entonces que no podíamos votar un estudio así, se llega al retorno y, en este retorno, el estudio que se propone en estos proyectos, que es una servidora los ha revisado y los comparte, parte justamente de la medida en que los agravios proponen la confronta.

Los agravios que tenemos no nos llevan a la confronta detallada que usted menciona. Si nos hubieran llevado a esa confronta detallada, quizá llegaríamos al mismo puerto, pero necesitamos los agravios y los agravios no están en estos recursos.

Hay que decirlo también, es muy poco el tiempo que tienen las partes de frente a una resolución tan compleja de fiscalización, los tiempos en materia electoral para las impugnaciones, incluso, de resultados que también son amplias, son cuatro días.

En ocasiones esto seguramente genera que las demandas, que los recursos de apelación no tengan todas las confrontas que resultarían deseables para un estudio amplio de lo que se combate en forma general.

De ahí que, sin avalar ninguna cuestión distinta a lo que nos lleven los agravios, es que yo sí he compartiría, lo anuncio desde ahora, esta propuesta de solución que presenta la Maestra Ponce respecto de estos recursos de apelación.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto si hubiera mayores comentarios de estos o de otros asuntos.
Adelante Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Magistrada Presidenta.

Sí, hice la salvedad y la reitero, bajo ninguna circunstancia, es una posición especial o personal de ustedes, es un criterio que de manera muy consistente ha mantenido la Sala, ustedes siempre han votado de esa manera, yo lo respeto perfectamente.

Han sido totalmente apegadas a la línea jurisprudencial en la que, en todos los casos, en todos los colores, ustedes han votado de esa manera, y lo entiendo, no es en su criterio donde yo veo algo equivocado, es el señalamiento ya de verdad, no puede pasar por alto.

Este tipo de situaciones son las que dan lugar incluso a reformas. Bueno, cuando existe una preocupación y un interés sobre este tipo de asuntos, los que en el ámbito electoral han dado lugar a reformas, yo alcanzo a detectar dos.

La primera es esta forma si de verdad ya vergonzosa en la que se hizo la fiscalización; y, por otro lado, y atribuirle a la autoridad nacional electoral, hay que decirlo con todas sus letras.

Y, por otro lado, la falta de oportunidad que tienen los justiciables para presentar impugnaciones tan detalladas frente a un trabajo tan amplio.

Desde luego, lo que no comparto, es bajo mi perspectiva, evidentemente, sí hay agravio, por eso si son suficientes.

Bueno, y luego están los dos últimos dos recursos de apelación de la cuenta, el 163 y el 166, son asuntos de un servidor. Uno de ellos y otros que se mencionarán en esta sesión, son asuntos en los que esta Sala, yo diría, de manera ejemplar en un trabajo colegiado, tratamos de ajustar las posiciones a las que considera el Pleno y metimos, por tanto, aun siendo ponentes, sencillamente votos, tanto, yo anticiparía, que, en estos últimos asuntos, así es como votaría.

Recapitulando, ya para anticiparles la votación, en el RAP-76 votaría en contra por la actuación vergonzosa de la autoridad. El 78, la factura que reporta \$9,000.00 pesos, hicimos la consulta y es \$1,000,000.00 de pesos, esta sí de verdad da pena, aportación, por cierto, pagada por otro municipio para una campaña electoral, o sea, es algo así que no tiene.

RAP-76 en contra, RAP-84 en contra, RAP-89 en contra y RAP-100 en contra por razones muy similares. En términos de mi intervención y con la aclaratoria en 163 y 166.

Es cuanto, Presidenta, Magistrada en Funciones.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios respecto al bloque de asuntos que se dio cuenta.

Al no haber mayores comentarios, le pido a la Secretaría General de Acuerdos tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas con que se dio cuenta, hechas las excepciones que indiqué en mi intervención, Secretaria.

Muy amable, pero si quieres las repito, sería en contra el 76, 84, 89, 100 y aclaratorio siendo ponencia de un servidor en el 163 y 166.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Gracias, Magistrado.

Secretaria en Funciones Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Secretaria.

A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta, Claudia Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: A favor de todas las propuestas sin reservas.

Gracias, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los recursos de apelación 76 y 95, 84, 89, así

como 100 y 102 se aprobaron por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de votos aclaratorios en el recurso de apelación 163 y 166. También en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 76 y 95, previa acumulación, así como en los diversos 84, 89, 127, 128 134, 149, 150 159, 163 y 166, se resuelve en cada uno de ellos:

Se confirman las resoluciones controvertidas.

En los recursos de apelación 100 y 102, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación 102.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida.

Ahora le pido al Secretario Gerardo Alberto Centeno Alvarado, dar cuenta a este Pleno con los proyectos que presenta en forma individual la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado: Con su autorización.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 577 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Coahuila, que confirmó la asignación y entrega de constancias de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Torreón, al considerar que fue correcto que el comité municipal ajustara la quinta regiduría de Morena, inicialmente asignada en favor del hoy actor para otorgársela a una mujer.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida al considerar que los planteamientos que expone el actor no confrontan el estudio de constitucionalidad realizado por el Tribunal local respecto al artículo que establece el procedimiento de ajuste que se realiza para alcanzar la paridad.

Y, por otro lado, respecto a la consideración de que dicha norma impone modificaciones pos electorales que no están previstas en la Ley General de Instituciones ni en la normativa electoral local, se considera que es un planteamiento novedoso que no fue expuesto en instancias locales.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 624 de este año, promovido por un funcionario partidista contra la omisión del órgano de justicia intrapartidaria del PRD, de emplazarlo personalmente para que pueda dar contestación a las quejas que se presentó en su contra por una militante.

La ponencia considera que tiene razón el actor porque, efectivamente, el presunto emplazamiento no se hizo de manera personal, como lo ordenó esta Sala Regional, además de que no se le corrió traslado con las copias de las quejas instauradas en su contra.

Por lo tanto, la ponencia propone dejar insubsistente dicho acto procesal para los efectos precisados en la propuesta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 142 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Tribunal de Guanajuato, en la que se determinó la inexistencia de la infracción de difusión indebida de propaganda gubernamental en tiempo electoral atribuida al Partido Acción Nacional, al entonces presidente municipal interino del Ayuntamiento de León, Guanajuato, así como al Director de Comunicación Social de dicho ayuntamiento.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque la ponencia considera que debe quedar firme la inexistencia de los hechos en relación a las publicaciones de seis ligas de Facebook, dado que el promovente no contraviene las consideraciones de la responsable ante esta instancia federal.

Igualmente, se considera que debe quedar firme la existencia de los hechos relacionados con las publicaciones del 23 y 24 de mayo del año en curso, en Facebook, así como la determinación de inexistencia de la infracción, porque, a diferencia de lo que sostiene el impugnante, sí se valoraron las circunstancias de los hechos denunciados, así como los medios probatorios aportados por las partes.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 145 de esta anualidad, promovido por una candidata a diputada local en reelección contra la resolución del Tribunal de Zacatecas que declaró la existencia de uso indebido de recursos públicos en vulneración del principio de equidad en la contienda.

En la propuesta que se somete a su consideración se propone revocar la resolución controvertida sobre la base que, contrario a lo resuelto por el Tribunal local, es inexistente la infracción denunciada, pues el hecho de que la denunciada solicitara por escrito y en hoja membretada el uso de un espacio público para realizar un evento proselitista que finalmente no se llevó a cabo, no implicaba una trascendencia indebida en el proceso electoral.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 151 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal de Nuevo León que, en lo que interesa, sancionó a un diputado local de la bancada del PRI por la difusión de imágenes en redes sociales donde aparecen personas menores de edad sin cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos respectivos.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que no se cumplieron los requisitos previstos en la normativa correspondiente para la aparición de personas menores de edad en propaganda electoral, sin que sea suficiente el argumento de que se trató de un hecho espontáneo e incidental, pues no se actualizó el supuesto de excepción consistente en haberse transmitido en vivo y sin ser almacenado con antelación.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 160, 161 y 153 de este año, promovidos contra la sentencia del Tribunal de Nuevo León, en la que amonestó públicamente al candidato a la presidencia municipal de Monterrey postulado por la coalición *Fuerza y*

Corazón por Nuevo León, por la emisión de incluir el emblema de la coalición en su propaganda electoral difundida a través de su perfil de Instagram y multó al PRI por faltar a su deber de cuidado respecto al actuar de su candidato.

En el proyecto, previa acumulación, se propone confirmar la resolución impugnada, porque es insuficiente que la propaganda electoral solo contenga los colores característicos de uno o varios partidos integrantes de la coalición postulante, sino que deben incluir el emblema de cada uno de los integrantes, o bien, el de la coalición para generar certeza respecto a los partidos que la integran, tal como lo establece la normativa local.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 164, 165 y 156 de este año, promovidos contra la sentencia del Tribunal de Nuevo León, en la que amonestó públicamente al candidato a la presidencia municipal de Monterrey postulado por la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*, por la omisión de incluir el emblema de la coalición en su propaganda electoral, pero en este caso a través de su plataforma de Facebook y multó al PRI por faltar a su deber de cuidado respecto de su candidato.

En el proyecto, previa acumulación, se propone confirmar la resolución impugnada, porque es insuficiente que la propaganda electoral solo contenga los colores característicos de uno o varios integrantes de la coalición postulante.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 318 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Tribunal de Coahuila que confirmó la declaración de validez del Ayuntamiento de Torreón y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas postuladas por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Democrática de Coahuila.

Al respecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque los planteamientos expuestos no confrontan esencialmente las razones de la autoridad responsable.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 330 y el juicio de la ciudadanía 623 de este año, en los cuales se controvierte la resolución del Tribunal local de Nuevo León, que modificó los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de General Bravo, porque se acreditó que en una casilla se recibió votación por una persona no autorizada y que, además, confirmó la validez de la elección y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PAN.

En el proyecto se propone, previa acumulación, confirmar la resolución, porque el PT y su candidata no confrontan las razones esenciales del Tribunal responsable para desestimar sus conceptos de nulidad.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 384 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Tribunal de San Luis Potosí, que confirmó los resultados de la elección, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría y validez otorgadas a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México en la elección del Ayuntamiento de Tampamolón Corona.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque, contrario a lo firmado por Morena, el Tribunal sí realizó una valoración de las actas circunstanciadas, fotografías y testimoniales aportadas por la parte actora. Sin embargo, correctamente determinó que, al no existir otros elementos de prueba, no se podía acreditar las presuntas irregularidades invocadas en las casillas.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos de cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria.

Son asuntos de mi consulta. A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de todas las propuestas.

Secretaria, muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 153, 160, 161, 156, 164 y 165 y en el de revisión constitucional electoral 330, y de la ciudadanía 623, cuya acumulación en cada caso se propone, así como en el juicio ciudadano 577, en los juicios electorales 142 y 151 y en los de revisión constitucional electoral 318 y 384, se resuelve en todos ellos:

Se confirman las determinaciones controvertidas.

En el diverso juicio de la ciudadanía 624 se resuelve:

Es existente la omisión de emplazamiento atribuido al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; por tanto, se ordena realizar el emplazamiento respectivo en los términos del apartado de efectos de la ejecutoria.

Por otra parte, en el juicio electoral 145 se resuelve:

Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Enseguida, solicito al Secretario Marcos Antonio Rivera Jiménez dar cuenta, en esta fase de la sesión, con los proyectos que en lo individual presenta la ponencia a cargo de la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Marcos Antonio Rivera Jiménez:
Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 562 de este año, promovido por el candidato regidor bajo el principio de representación proporcional por el partido político Partido Revolucionario Institucional, en la cual controvertió la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En el proyecto que se somete a consideración, se propone confirmar dicha resolución, porque, por una parte, el actor no combate frontalmente las consideraciones de la resolución impugnada, pues la autora se limitó a reiterar los agravios vertidos ante el Tribunal local y, por otra, se desestimó el disenso relacionado con la presunta omisión del Tribunal local sobre mencionar el acuerdo impugnado, ya que de la referida resolución materia de estudio se puede observar con claridad que la responsable cita como sustento el acuerdo emitido por la comisión estatal.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 139 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el que se declaró improcedente el medio de impugnación promovido por el partido actor.

En el proyecto se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido al considerarse que el Tribunal responsable debió advertir que en el cuadernillo de antecedentes 92/2024, sí existía el acto reclamado por el partido actor y, en consecuencia, de no existir diversa causal de improcedencia llevar a cabo el estudio de la controversia efectivamente planteado.

Por su parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 339 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En el proyecto, se propone confirmar, pues esta Sala Regional considera que fue correcto lo resuelto por el Tribunal local al considerar que no fueron motivo de nulidad la circunstancia de que los apellidos de un funcionario de casilla se hubieran asentado de forma invertida, la falta de firma de diversos funcionarios en las actas correspondientes de 27 casillas, e igualmente, fue correcto lo resuelto en el sentido de que no se acreditó la presencia de funcionarios públicos en los centros de votación que hayan recibido sufragios.

En último término, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de revisión constitucional 346 y de la ciudadanía 581, 604, 605 y 606, todos de este año, promovidos en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa, por el que se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se realizaron las asignaciones respectivas.

En el proyecto que se pone a su consideración, previa acumulación, se propone modificar la resolución controvertida con base en las siguientes consideraciones.

Se estima que la responsable fue congruente y exhaustiva en el análisis de los planteamientos efectuados de las partes actoras, además de fundar y motivar adecuadamente su resolución respecto de la proporcionalidad entre los porcentajes de votos obtenidos por los partidos políticos y el de curules de representación proporcional que fueron asignadas.

Sin embargo, se estima incorrecto que, tanto la responsable, como el Instituto local, consideraran únicamente el porcentaje de votación en lo individual obtenido por Morena en el distrito primero para configurar la lista de diputaciones de representación proporcional, pues se debió calcular tomando en cuenta los votos que obtuvo la candidatura de la coalición.

En ese sentido, se propone también modificar el acuerdo del Consejo General de Instituto local, por el que se realizaron las asignaciones de diputaciones de representación proporcional para los efectos precisados en el apartado respectivo del proyecto puesto a su consideración.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos.

Magistrado Camacho, ha pedido el uso de la voz. Adelante. Si nos puede indicar, si es tan amable, respecto de cuál de los asuntos de la cuenta tiene intervención.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Con su autorización, igual a la Magistrada en Funciones. Es el 346.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, por favor.

(Inaudible)... le pido al Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Decía, Presidenta, que es un asunto que toca un tema muy relevante, el tema de la asignación por el principio de representación proporcional, es un tema que ciertamente puede ser objeto de distintas lecturas. Eso es totalmente respetable.

Sin embargo, creo que lo más reconocible y lo que debemos cuidar los juzgadores es que exista congruencia en la forma en la que vamos sosteniendo nuestros criterios.

Es decir, por un lado, si se considera que, por ejemplo, si la sobrerrepresentación debe medirse o no en el ámbito de coaliciones y esto está previsto expresamente en la Ley y ese es el criterio, pues habría que mantenerlo en otros asuntos.

Si se diga, si el criterio solo alcanzó a partir de lo que está dispuesto en la Ley, pues igual no tendría que ser objeto de revisión, si ese es el criterio de cada quien, algunas otras magistraturas podrían pensar que sí debe revisarse con independencia de que esté o no expresamente previsto.

Es la única forma en la que el sistema puede operar distinto de un margen de distorsión tolerada, evidentemente, la fórmula puede tener distorsiones, regularmente la tiene, porque estamos en un sistema mixto, en el que una parte del sistema se lleva a cabo considerando una visión minoritaria y otra parte se lleva a cabo a través de la asignación que busca generar cierta proporcionalidad cierta.

Las preguntas con frecuencia se hacen en torno a cuándo o qué límite debe de considerarse válido para alcanzar cierta proporcionalidad. La primera respuesta está en la Constitución.

Creo que no hay mucho que decir más allá, la Constitución dice no dejes a nadie por debajo del 8% subrepresentado y no dejes que nadie se subrepresente más allá del 8%.

Hasta ahí, en un primer saque, parece ser que no existe mucho margen para interpretación.

La pregunta relevante es y que nos hacemos como Pleno para resolver este asunto es, ¿cuánto más podría buscarse la proporcionalidad?

Existe una norma en el Estado de Guanajuato que pudiese parecer que nos lleva a una necesidad, una exigencia de revisar la proporcionalidad para alcanzar un mayor equilibrio.

Es decir, que, si tenemos, pudiéramos ver hipotéticamente con menos 7, aun cuando está previsto por la Constitución y alguien con un más 7, tendríamos que por ahí meter una diputación para que esto, finalmente, quedara equilibrada.

Esto solamente lo anuncio de manera abstracta para hacer notar que tuvimos presente esta opción, pero de mi parte yo quedaría que y así votaría que los planteamientos sobre este aspecto son eficaces y que tendría que confirmarse esta situación en cuanto a este aspecto. Eso respecto de un primer tema.

Y respecto de otro tema, algo que es muy interesante es la propuesta que nos presentas Magistrada en Funciones, Magistrada Ponce, en torno a un cambio en las personas que tienen que ser consideradas mejores perdedores.

Es otro aspecto que también tiene una implicación, desde mi punto de vista, sustancial, porque si uno revisa, si una persona efectivamente, aquí el tema es si es de coalición o si es de partido la votación que se debe tomar en cuenta como mejor perdedor; pero, a su vez, si identificas que esa persona está asignada por la coalición y, por tanto, puede considerarse del partido, desde mi punto de vista también implica un pronunciamiento implícito sobre el tema de la afiliación efectiva.

Sobre este aspecto, tampoco fija un criterio en este asunto y por eso en cuanto a este otro rubro, también emitiré, votaré aclaratoriamente, porque finalmente los planteamientos, desde mi punto de vista, no tiene ese alcance, pero es otro tema por ahí que se queda de manera muy interesante.

Es un asunto que toca aspectos muy debatibles y muy controvertibles, esa es la expresión, muy controvertibles, y que, desde mi punto de vista, pues no requieren mayor pronunciamiento de esta Sala por la forma en la que han sido planteados, pero que, si no hay que dejar de hacer notar que los tuvimos presentes, que se estudiaron y que hay un esfuerzo importante detrás de usted Magistrada en Funciones y que le reconozco.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, de mi parte sería cuanto y con esto anticiparía también voto aclaratorio en este asunto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiere comentarios respecto a este bloque de asuntos, Maestra Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Muchas gracias a ambos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, muchas gracias a ambos.

Al no haber más intervenciones, le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas con voto aclaratorio, en términos de mi intervención, en el 346.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: También a favor de todas las propuestas. Muchas gracias, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio en el juicio de revisión constitucional electoral 346 y acumulados, en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 562, así como en el de revisión constitucional electoral 339 se resuelve en cada caso:

Se confirman las determinaciones impugnadas.

Por otra parte, en el juicio electoral 139 se resuelve:

Se revoca el acuerdo plenario impugnado para los efectos que se precisan en el fallo.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral 346 y en los de la ciudadanía 581, 604, 605 y 606, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se modifica la resolución controvertida.

Segundo.- En vía de consecuencia, se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato 176 de este año.

Tercero.- Se ordena al Instituto Estatal proceda conforme a lo señalado en la ejecutoria.

Ahora, pido, por favor, al Secretario Ricardo Urzúa Traslaviña, dar cuenta con los proyectos que presento al Pleno.

Adelante, Secretario.

Secretario de EStudio y Cuenta Ricardo Urzúa Traslaviña: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 547 de este año, promovido por Emmanuel Castro Álvarez, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Salinas.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida al considerarse que, por una parte, tal como lo razonó el Tribunal responsable, el material probatorio obrante en el expediente local resulta insuficiente o no idóneo para acreditar las causales de nulidad de votación y elección pretendidas por el partido promovente en la instancia local; y por otra, se considera que el candidato actor no está en posibilidad de controvertir las consideraciones del Tribunal local, en respuesta al agravio relacionado con el modelo de boleta electoral, ya que se trata de planteamientos formulados en la instancia local por un partido político distinto al que lo postuló.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 563 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la cual confirmó el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apodaca, así como la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque se considera que no se acreditó la causa de nulidad de elección por uso indebido de recursos públicos, esencialmente, porque la Ley Electoral no prohíbe que personas servidoras públicas municipales sean representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes ante organismos electorales.

Además, no está demostrado en autos que dichas personas realizaron alguna conducta que afectara el procedimiento de recuento respectivo.

Por otra parte, se considera que no está demostrado el exceso de gastos de campaña que alega el promovente, porque en la resolución del Consejo General del INE se determinó que César Garza Arredondo no rebasó el tope fijado; y respecto a las causales de nulidad de votación recibida en casillas, se propone desestimar los agravios por infundados e ineficaces conforme a lo razonado en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 590 y 591 de este año, promovidos en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León que modificó los resultados del cómputo municipal y confirmó la validez de la elección del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal responsable sí cumplió con el principio de exhaustividad y congruencia en relación con los planteamientos de los promoventes en la instancia local, sin que el resto de los agravios sean eficaces para controvertir las consideraciones que sostienen el sentido de la decisión.

Asimismo, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 615 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila que desechó la demanda presentada por el promovente en contra de la asignación de la sindicatura de primera minoría en la integración del Ayuntamiento de Monclova.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, toda vez que, como se detalla en el proyecto, de forma correcta el Tribunal responsable determinó que el promovente carecía de interés jurídico para combatir la asignación de la sindicatura de primera minoría, dado que, efectivamente, de llegar a revocarse la designación que impugna no podría traducirse en un beneficio a su persona, pues el cargo podría recaer directamente en su candidatura.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 338 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tamaulipas, que confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Ocampo.

La ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida al considerarse infundados e ineficaces los planteamientos del partido actor para controvertir y confrontar las consideraciones del Tribunal local a partir de las cuales determinó que las personas que recibieron la votación en diversas casillas impugnadas sí estaban legalmente autorizadas, que no existió presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla o el electorado y que no se demostró en autos el uso indebido de recursos públicos.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos.

¿Tendrían intervenciones?

Muy bien, entonces pasaríamos a la votación. Por favor, Secretaria General, le pido tomarla.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria General.

A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas, son consulta de una servidora.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias, Presidenta.

Le informo que los proyectos de los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 590, 591, cuya acumulación se propone, así como en los diversos 547, 563 y 615, y en el de revisión constitucional electoral 338, se resuelve:

Se confirman las resoluciones impugnadas.

Para concluir, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos continuar con la cuenta de los proyectos restantes.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Se da cuenta con tres proyectos de resolución, todos de este año, en los cuales se propone, en cada caso, desechar de plano las demandas.

En principio, doy cuenta con el juicio ciudadano 565, promovido contra el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Guanajuato, por el que se ordenó la reposición de un procedimiento sancionador en el que se denunció al promovente por la probable comisión de actos de violencia política en razón de género en perjuicio de una regidora del Ayuntamiento de Guanajuato.

Se propone su desechamiento, toda vez que se trata de un acto intraprocesal que no es definitivo, ni firme.

Ahora, se da cuenta con el recurso de apelación 152, interpuesto contra la resolución del Consejo General del INE, respecto de las

irregularidades encontradas en informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales en el proceso electoral local en el Estado de Zacatecas.

Su desechamiento obedece a que la demanda se presentó de manera extemporánea.

Finalmente, se da cuenta con el recurso de apelación 167 por el que se controvierte la resolución del referido Consejo General, que determinó que un candidato independiente a la presidencia municipal de San Miguel de Allende debía integrar los recursos de campaña no ejercidos.

Su desechamiento atiende a que el recurrente agotó su derecho de impugnación al interponer en diverso recurso de apelación 137 de este año.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto del bloque de improcedencias que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 565 y en los recursos de apelación 152 y 167 se resuelven, cada caso:

Se desechan de plano las demandas.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo veinte horas con cincuenta y cinco minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.